



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 762 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 AGO 2013

VISTO: El Informe N° 075-2013-GOB.REG.HVCA/PPAD/mlch, con Proveído N° 722319-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en sesenta y ocho (68) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 075-2013-GOB.REG.HVCA/PPAD/mlch, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte el Informe de: *“Apertura de Proceso Administrativo a la Abogada Responsable de la elaboración de Informe Técnico Legal para la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, que propicio la nulidad de proceso de selección AMC N° 339-012/GOB.REG.HVCA/CEP - Segunda Convocatoria”*;

Que, la presente investigación tiene como precedente la Resolución Ejecutiva Regional N° 323-2012/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 21 de agosto de 2012, en la que se resolvió en su Artículo 2°.- Declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 462-2012/GOB.REG-HVCA/CEP- para la contratación de servicio de alquiler de camioneta para el proyecto: *“Mejoramiento de calidad educativa de la Educación Básica Inicial y Primaria en las Áreas de Comunicación Integral y Lógico Matemático en las Instituciones Focalizadas del Quintil 1 - Región Huancavelica”*, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa previa a la convocatoria; y el Artículo 3°.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que propiciaron la nulidad;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 185-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de febrero de 2012, se resolvió en su Artículo 1°.- Constituir, Comité Especial Permanente para procesos de selección Clásica de Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, cuyos objetos contractuales estén destinados a la contratación de servicios, bienes y ejecución de obras, para el ejercicio 2012, el cual está conformado el Comité Especial Permanente para la Contratación de Servicios por: Ing. Teobaldo Quispe Guillen (Presidente), Ing. Arturo Candiotti Cuba (Miembro Titular), Lic. Adm. Mercedes Luz Santivañez Sánchez (Miembro Titular), Ing. Rodolfo Jaime Ortiz Zuasnabar (Miembro Suplente), Ing. Consuelo Cárdenas Sulcaray (Miembro Suplente) y CPC.C Humberto Joel Flores Pacheco (Miembro Suplente);

Que, con fecha 10 de julio de 2012, el Gobierno Regional de Huancavelica, convocó a Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 339-2012/GOB.REG-HVCA/CEP-Segunda Convocatoria para la contratación de servicio de alquiler de camioneta para el proyecto: *“Mejoramiento de calidad educativa de la Educación Básica Inicial y Primaria en las Áreas de Comunicación Integral y Lógico Matemático en las Instituciones Focalizadas del Quintil 1 - Región Huancavelica”*; asimismo mediante Acta de Evaluación Técnica, de fecha 18 de julio de 2012, El Comité Especial llevó a cabo la etapa de calificación y evaluación de propuestas, no admitiendo la propuesta del postor Sr. Filomeno Centeno Zevallos y al no existir ninguna propuesta admitida se declaró desierto el mencionado proceso;

Que, mediante escrito con fecha de recepción 25 de julio de 2012 el postor Filomeno Centeno Zevallos interpone Recurso de Apelación contra el Acta de Evaluación Técnica del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 339-2012/GOB.REG-HVCA/CEP; publicado el 24 de julio de 2012 a horas 16.02; que declaró desierto el proceso, así como solicitó elevar los actuado a la instancia superior para que revise la documentación respectiva; además mediante Carta N° 102-FSM-HVCA/2012 de fecha 25 de julio de 2012 el postor Filomeno Centeno Zevallos, solicitó anulación de la Convocatoria del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 339-2012/GOB.REG-HVCA/CEP-segunda convocatoria, debido a no tener respuesta formal del Recurso de Apelación contra el Acta de Evaluación Técnica, publicado el 24 de julio de 2012;

Que, mediante Informe N° 1477-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL e Informe N° 1477-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 30 de julio de 2012 el Director de la Oficina de Logística remite al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional las solicitudes: *Anulación del Proceso N° 339-*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 762 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 AGO 2013

2012/GOB.REG-HVCA/CEP segunda convocatoria y recurso de apelación contra el Acta de Evaluación Técnica del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 339-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, además se hizo presente que con Informe 1385-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 17 de julio de 2012 se efectuó la recomendación a la Oficina de Secretaría General respecto al trámite de admisibilidad del recurso de apelación ante la entidad; por lo que, con Opinión Legal N° 170-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, de fecha 01 de agosto de 2012 la Abog. Analí Fernández García concluyó en su opinión: "Declarar Improcedente la petición realizada por el Sr. Filomeno Centeno Zevallos mediante Carta N° 102-FSM-HVCA/2012, sobre anulacion de la Convocatoria de Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 339-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, por no ser el medio correcto para solucionar las discrepancias dentro del desarrollo del proceso de selección";

Que, con Informe Técnico Legal N° 20-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-drpa, de fecha 03 de agosto de 2012 la Abog. Denice Pimentel Alcocer informó al Director de la Oficina de Logística, lo siguiente:

- 1°. (...) la convocatoria publicada con fecha 24 de julio 2012, se realizó no obstante se encontraba aún vigente el plazo de ley para interposición de recurso impugnativo contra el acto de declaratoria de DESIERTO al Proceso N° 339-012/GOB.REG-HVCA/CEP.
- 2°. Así mismo con fecha 25 de julio del 2012 se interpuso recurso impugnatorio de apelación contra el referido acto de declaratoria de DESIERTO al Proceso N° 339-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, es decir a la fecha se encuentra aún en trámite dicho recurso impugnativo impugnatorio (pendiente de resolver); al respecto la normativa de Contrataciones en su Art. 56 establece que, el Titular de entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección respecto de los actos expedidos entre otras causales, amado presándan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Así mismo concluye que:

- 1°. (...) se observa la existencia que acarrearía la nulidad del proceso de selección AMC N° 3392012/GOB.REG-HVCA/CEP Segunda Convocatoria, debiendo retrotraerse hasta la etapa previa de la convocatoria.
- 2°. Así mismo el Proceso de selección AMC N° 339-2012/GOB.REG-HVCA/CEP a segunda convocatoria, deberá estar al resultado de la Apelación interpuesta.

Que, asimismo con Opinión Legal N° 175-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, de fecha 07 de agosto de 2012, la Abog. Analí Fernández García informó al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que: El Postor Filomeno Centeno Zevallos no ha cumplido con subsanar su recurso de apelación, por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5) del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado menciona que: "Transcurrido el plazo sin que se subsane la omisión, el recurso de apelación se considera automáticamente como no presentado", por tanto, debe tenerse por no presentado; por lo que, mediante Informe N° 1541-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-drpa, de fecha 06 de agosto de 2012 el Director de la Oficina de Logística solicitó a la Secretaría General del Gobierno Regional, emitir resolución correspondiente conforme a la Opinión Legal N° 170-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg e Informe N° 1541-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-drpa; además con Carta N° 1063-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL de fecha 07 agosto de 2012 el Director de la Oficina de Logística recomendó al Coordinador de Procesos instruir a su personal y tener en cuenta la Declaratoria de Proceso Desierto, en los cuales exista presentación de propuestas de postores y estos sean declarados no admitidos, tratándose de Adjudicación de Menor Cuantía se debe de esperar el plazo de 05 días, a fin de no recortar el derecho de impugnación y evitar nulidades posteriores;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 803-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 15 de agosto de 2012, se resolvió en su Artículo 1°.- Dar por no presentado el recurso de apelación interpuesto por el postor Filomeno Centeno Zevallos, contra Acta de Evaluación Técnica publicada el 24 de julio del 2012 en el Proceso de Selección: AMC N° 339-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, por no subsanar omisión (Artículo 7° el Recurso de Apelación debe estar respaldado por la garantía respectiva, 9° copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte de acuerdo al Art. 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado);





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 762 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 20 AGO 2013

Que, el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: “El recurso de apelación, será presentado ante la entidad o ante el Tribunal, deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. ser presentado ante la unidad de trámite documentario de la entidad o mesa de partes del Tribunal (...) 2. Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número oficial de identidad, o su denominación o razón social en caso de actuación mediante representante, se acompañara la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal del consorcio 3. Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia 4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita 5. Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su petitorio 6. Las pruebas instrumentales pertinentes 7. La garantía, conforme a lo señalado en el artículo 112° 8. La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios bastará la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio 9. Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera, y 10. Autorización de abogado, sólo en los casos de Litigaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas, y siempre que la defensa sea cautiva; por lo que, el postor Filomeno Centeno Zevallos no tuvo en consideración, así como omitió lo dispuesto;

Que, asimismo los numerales 4 y 5 del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señalan: Numeral 4 “La omisión de los requisitos señalados en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 9) y 10) del artículo precedente deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la presentación del recurso de apelación. El plazo otorgado para la subsanación suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.” y el Numeral 5 “Transcurrido el plazo a que se contrae el inciso anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se considerará automáticamente como no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, en la Mesa de Partes del Tribunal o en las Oficinas”; sin embargo, el postor Filomeno Centeno Zevallos no cumplió con subsanar su recurso de apelación dentro del plazo, hecho que ha generado que el recurso de apelación se tenga automáticamente por no presentado, según lo establecido en el numeral 5 del Artículo citado;

Que, de acuerdo al Artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: “El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal será declarado improcedente cuando: 1. La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo. 2. Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables, conforme a lo señalado en el artículo 106°. 3. Sea interpuesto fuera del plazo indicado en el artículo 107°. 4. El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante. 5. El impugnante se encuentre impedido para participar en los procesos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 10° de la Ley. 6. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles. 7. El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento. 8. Sea interpuesto por el postor ganador de la Buena Pro. 9. No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo”; por lo que, se aprecia la Opinión Legal N° 170-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, suscrito por la Abog. Analí Fernández García de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye: Declarar Improcedente la petición realizada por el Sr. Filomeno Centeno Zevallos, en razón a no ser el medio correcto para poder solucionar las discrepancias del desarrollo del proceso de selección; lo que, originó la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 323-2012/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 21 de agosto de 2012 que resolvió en su Artículo 1°.- Declarar la improcedente la petición interpuesta por don Filomeno Centeno Zevallos mediante Carta N° 102-FDM-HVCA/2012; sin embargo, se establece claramente las causales en las cuáles se debe declarar la improcedencia según lo dispone el artículo antes mencionado, por lo que, no se contempla en la mencionada opinión legal;

Que, finalmente el Artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona: “La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente dejará en suspenso el proceso de selección hasta que el recurso sea resuelto por la instancia competente, conforme a lo establecido en el Reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución.”, por lo que, con Informe Técnico Legal N° 20-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-OL-drpa, la Abog. Denice Ruth Pimentel Alcocer remite al Director de la Oficina de Logística, donde concluye: “4.1 Estando a lo manifestado se observa la existencia de vicios que acarrearían la nulidad del Proceso de Selección: AMC N° 339-2012/GOB.REG-HVCA/CE - segunda convocatoria, debiendo de retrotraerse hasta la etapa previa de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 762 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 AGO 2013

convocatoria y 4.2. Luego la continuación del Proceso de Selección: AMC N° 339-2012/GOB.REG.HVCA/CE - segunda convocatoria, deberá estar al resultado de la apelación interpuesta”, que dio origen la Resolución Ejecutiva Regional N° 323-2012/GOB.REG-HVCA/PR, que declaró de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección AMC N° 339-2012/GOB.REG-HVCA/CEP; sin embargo, cabe señalar que con Resolución Gerencial General Regional N° 803-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, se resolvió dar por no Presentado el Recurso de Apelación interpuesto por el Postor Filomeno Centeno Zevallos, por lo tanto, se observa que la mencionada servidora no realizó las investigaciones pertinentes, a fin de formular su opinión para luego emitir la resoluciones y/o cualquier otra documentación que resuelva el recurso de apelación, debiéndose de esta manera únicamente suspenderse el Proceso de Selección mencionado, mas no ser declarado nulo;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por la servidora responsable de la Elaboración de las Informe Técnico Legal N° 20-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-drpa, opinión que genero la Nulidad de la Segunda Convocatoria, del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 339-2012/GOB.REG-HVCA/CEP para la contratación de servicio de alquiler de camioneta para el proyecto: “Mejoramiento de calidad educativa de la Educación Básica Inicial y Primaria en las Áreas de Comunicación Integral y Lógico Matemático en las Instituciones Focalizadas del Cuartil 1 - Región Huancavelica”, por lo que arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, la señora DENICE RUTH PIMENTEL ALCOCER, en su actuación como Abogada de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, Régimen laboral Locación de servicios, Periodo julio - agosto 2012, según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente no habría tenido en cuenta la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su **Artículo 4°: Numeral 4.1** “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; **Numeral 4.2** “Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto”, y **Numeral 4.3** “El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas”; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 6° numeral 2-probidad, numeral 3-eficiencia, numeral 5-veracidad y el Artículo 7° Numeral 6-responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: **Artículo 6°: Numeral 2** “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interposición personal”; **Numeral 3** “Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; **Numeral 5** “Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos”; **Artículo 7°: Numeral 6** “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública **Artículo 5°** que norma: “(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”, conducta que se tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: **Artículo 6°** “Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; en consecuencia, la presente constituiría una infracción grave;

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituados los documentos de sustento, determinándose que la presente causa constituye presunta





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 762 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 0 AGO 2013

falta grave en la que habría la servidora responsable de la Elaboración de las Informe Técnico Legal N° 20-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-drrpa, opinión que generó la Nulidad de la Segunda Convocatoria, del Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 339-2012/GOB.REG-HVCA/CEP para la contratación de servicio de alquiler de camioneta para el proyecto: "Mejoramiento de calidad educativa de la Educación Básica Inicial y Primaria en las Áreas de Comunicación Integral y Lógica Matemática en las Instituciones Focalizadas del Quintil 1 - Región Huancavelica", por consiguiente, deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a la implicada las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad a la Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **DENICE RUTH PIMENTEL ALCOCER**, en su actuación como Abogada de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo julio - agosto 2012.

ARTICULO 2° - PRECISAR que la procesada tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3° - PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

ARTICULO 4° - COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL